



REF: PROCESO: 080014053015-2019-00388-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVA DEL CARIBE-SERVIMULTICOOP.

DEMANDADO: DAVID ELIECER FERREIRA ARRIETA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que el 15 de Enero de 2020, se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución y la parte demandante presenta solicitud de requerimiento al pagador. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 28 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que el 15 de enero de 2020, se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y también se observa que en el expediente se encuentra una solicitud pendiente por tramitar de requerimiento al pagador; el Despacho no accederá a tramitar la solicitud por cuanto en el proceso ya se dictó auto de seguir adelante la Ejecución, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: *"...En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia ...."*, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferida auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

No acceder a resolver la solicitud de requerimiento al pagador presentada por la parte demandante del presente proceso, por los motivos consignados en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA  
MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

## Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **00a54d0f5b4b1ce0fcaaaa8869ecd6aa677aaf974c572249c3382f0cf1fab9e2**  
Documento generado en 28/01/2021 06:00:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**